

Derecho Civil Parte General

Ponente: Trotta, Thelma Patricia

DNI: 16.680.126

Profesión: Abogada-Docente

Tema: Comienzo de la existencia de la Persona Humana.

Título: Desnaturalización del término concepción

El Proyecto de Reforma de Unificación del Código Civil y Comercial, en su artículo 19 se refiere al comienzo de la existencia de la persona humana desde el momento de la concepción en el seno materno (*“La existencia de la persona humana comienza con la concepción en el seno materno”*) o desde su implantación en la mujer en los casos de los embriones producto de técnicas de fecundación asistida, (*En el caso de técnicas de reproducción humana asistida, comienza con la implantación del embrión en la mujer*), relevando del estatus de persona a los embriones no implantados, (*sin perjuicio de lo que prevea la ley especial para la protección del embrión no implantado*), como podrán legislar sobre ellos, si no definen primero lo que son.

Sin embargo reemplaza el término persona de existencia real por el de *persona humana*, haciendo suponer que para el mundo jurídico la noción de persona es inseparable de su base natural y biológica *el ser humano*, quién para la ciencia comienza a existir a partir de la concepción, sin distinción de que esta se produzca en forma natural o artificial, dentro o fuera de la mujer. En el plenario de la Academia Nacional de Medicina del 30 de Septiembre de 2010 pueden leerse entre otras afirmaciones... *“el niño por nacer es científica y biológicamente un ser humano ,cuya existencia comienza al momento de su concepción”* y continua diciendo... *“destruir a un embrión humano significa impedir el nacimiento de un ser humano”*.

En igual tenor se ha pronunciado toda la comunidad científica en las últimas décadas, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, de los Derechos del niño, hoy con jerarquía constitucional, art. 75 inc. 22, la doctrina mayoritaria y la jurisprudencia.

El desconocimiento por parte de los redactores del proyecto del verdadero significado del término concepción, lleva a un doble régimen de comienzo de la existencia de la persona humana, siendo esto un evidente signo de discriminación entre los embriones concebidos en forma natural, (concepción en el seno materno) y los concebidos en forma artificial, como así también a la desprotección del embrión concebido artificialmente no transferido al cual se los sentencia indefectiblemente al abandono y cosificación.

FUNDAMENTOS:

El hecho de establecer un doble régimen para el comienzo de la existencia de la persona humana, por un lado los concebidos en forma natural en el seno materno y por otro aquellos concebidos artificialmente, no produce un avance en el concepto de persona, por el contrario nos lleva a un preocupante retroceso.

Si bien es cierto que en su artículo 70 el Código Civil vigente sostiene que la existencia de la persona humana comienza con la concepción en el seno materno, no es menos cierto, que al momento de su redacción por parte del codificador, no existían los conocimientos ni los avances que existen hoy en el campo de la genética humana, motivo por el cual esto permitió y permite la interpretación amplia del vocablo concepción el cual es definido por la embriología como el momento de inicio de la vida humana, al producirse la unión del gameto femenino (ovocito), con el masculino (espermatozoide), dando comienzo a la vida humana, (embrión), sin diferenciar donde y como se produce la misma, tratando como sinónimos los términos fecundación y concepción.

Este estado de cosas permite considerar personas desde el punto de vista del Derecho a los embriones concebidos en forma artificial y a aquellos que permanecen crio conservados, ya que las leyes no pueden desconocer los datos científicos en la materia de biogenética, pues es obligación del legislador, legislar apoyados en "la realidad biológica y ontológica descrita sin hacer distinciones donde la naturaleza no las hace,¹". Es también esto sostenido en forma mayoritaria por la doctrina... "la existencia de la persona humana comienza con su concepción, entendida ésta como fecundación, y a partir de ese momento tiene Derecho a que se respete su vida, integridad física, psíquica y moral".² "El inicio de la vida humana coincide con el comienzo de la persona humana"³.

Lo mismo sostuvo la Corte Suprema de Justicia sobre el tema en fallos como "Sánchez, Elvira Berta c/ Mº J y DDHH-art 6 ley 24.411 (Resolución 409/01) ,22-05-2007: "El derecho a la vida es el primer derecho natural de la persona humana, preexistente a toda legislación positiva y resulta garantizado por la Constitución Nacional, derecho presente desde el momento de la concepción, reafirmando con la incorporación de Tratados Internacionales con Jerarquía constitucional" (voto de los Dres. Elena L. Highton de Nolasco y Eugenio Raúl Zaffaroni).⁴

Esta visión sobre la existencia del comienzo de la persona humana, desoye no solo a la ciencia, a la doctrina y a la propia jurisprudencia de las cuales participaron varios redactores del proyecto, dando un giro de 180 grados en su pensamiento sobre el tema.

Este doble concepto que plantea el proyecto del comienzo de la existencia de la persona humana, es dual y positivista pues reconoce la existencia del ser humano desde su concepción biológica, pero es el derecho quien a través de sus normas, determina en qué momento comienza la existencia de la persona humana, en otras palabras cuando el ser

¹ Ponencia del Centro de Bioética, persona y familia, para la comisión Bicameral para la reforma, actualización unificación de los Códigos Civil y Comercial. Director: Dr. Jorge Nicolás Lafferiere.

² Conclusiones de las XIX Jornadas Nacionales de Derecho Civil, Comisión presidida por los Dres. Lorenzetti y Rivera.

³ Ídem 2

⁴ Fallo Sánchez, Elvira Berta c/ Mº J Y DDHH, 22-05-2007, T 330. P 2304.

humano se transforma en persona en los términos del derecho, estableciendo así de manera arbitraria y sin sustento biológico alguno una verdadera concepción jurídica de la persona.

Se presentan así dos definiciones completamente distintas del término concepción

- Aquella que plantea y sostiene cada vez con más conocimiento y convicción la comunidad científica y la doctrina civilista en gran mayoría, (recordemos que no hay en el Derecho comparado otra legislación que presente una doble regulación para el comienzo de la existencia de la persona humana), concepción como inicio de la existencia de la persona humana a partir de la unión de los gametos femenino y masculino sin importar dónde y cómo se produce.
- Y la acepción jurídica concebida por los redactores del proyecto de reforma para los cuales mas allá de lo que diga la biología y la genética, la concepción se produce en el seno materno, o cuando se implanta el embrión dentro de la mujer, dejando de lado los embriones que permanezcan crio conservados, los cuales son un ni, ni seres humanos, ni persona humana.

A la vista del Proyecto y su artículo 19, la existencia de la persona humana comienza claramente con el embrión en el seno materno, ya sea concebido en forma natural, (concepción biológica) o implantado en él, (concepción jurídica).

Como consecuencia de esta creación pretoriana de un nuevo significado para el vocablo concepción estableciendo sin aval científico ni doctrinario alguno el momento de la implantación como concepción jurídica, desde una visión positivista del derecho, mas allá de establecer dos categorías de personas, una que tendrá derechos desde la unión de los gametos en el interior de la madre y la otra que deberá esperar a ser implantado en ella para tenerlos, se encuentran aquellos embriones que deben esperar crioconservados el momento de su concepción jurídica que quizás no se produzca nunca por lo tanto nadie sabe qué será de ellos, porque si bien como dice el artículo en su último párrafo... *“sin perjuicio de lo que prevea la ley especial para la protección del embrión no implantado”*), existen ya los mismo durmiendo el sueño de los justos a la espera de esas leyes especiales que no solo los protejan sino que determinen sus derechos, porque para poder legislar sobre algo debe establecerse primero el estatus jurídico de ese algo. Este código quitándole a los embriones no transferidos, el status de persona, no hizo otra cosa que cosificarlos.

Conclusión:

De sancionarse el nuevo código sin una profunda modificación en lo referido al comienzo de la existencia de la persona humana, se habrá perdido la oportunidad de poner blanco sobre negro en uno de los temas más candentes e importantes de los últimos años, sin adentrarse en cuestiones políticas, culturales o religiosas. Receptando solamente los avances científicos en materia del comienzo de la vida.

Quitarle a los embriones no implantados su estatus de persona solo justificándose en una creación jurídica de diferentes definiciones del vocablo concepción, será retroceder en el tiempo y crear tres entidades diferentes, por un lado la persona humana concebida de

forma natural gozando desde ese momento de todos sus derechos, por otro lado la persona humana concebida de forma jurídica gozando de sus derechos a partir de ser implantado, y por otro el embrión no implantado transformado en un híbrido, ni persona, ni cosa, corriendo el riesgo de que si tardan las leyes que los protejan, y como en derecho lo que no es persona es cosa, se permita la manipulación, el comercio y el uso de los mismos más allá de los términos que este mismo código permite en su articulado y que se contradice bastante con la definición de persona a la que me he referido.